PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 22-96 que eleva a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de San José de Matanzas a la Sección Matancitas, del Municipio de Nagua.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 22-96

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez cuenta actualmente con 16 parajes y 13,655 habitantes, según datos del último censo nacional;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas posee el proyecto agrario No.275, con unas 200,000 tareas dedicadas a la producción de arroz, cocos, pipiota y ganadería, con una producción de 2,000,000 de cocos trimestral y una alta producción de arroz;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas cuenta con infraestructura necesaria para ser elevado a distrito municipal, entre las que podemos citar: calles bien conformadas, teléfono, oficina del Instituto Agrario Dominicano, un destacamento policial, 12 escuelas, un centro médico, tres clínicas rurales, seis industrias, entre ellas, dos agroquímicas, una cooperativa de pescadores que compran y comercializan el pescado;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas se perfila como el principal polo turístico de esta región, encontrándose en su demarcación las importantes playas de inigualable belleza, Matancitas y Poza de Bojolo, hacia las cuales llega siempre un número considerable de turistas y visitantes, así como también consta de tres complejos turísticos enclavados en la misma Bahía Escocesa, seis restaurantes y cinco hoteles y un total de cien habitaciones:

CONSIDERANDO: Que existen en la Sección de Matancitas cuatro grandes factorías procesadoras y quince (15) molinos diseminados en sus parajes, así como de un Patronato Pro-Desarrollo de la Comunidad, Inc., con Decreto presidencial No.545-87.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Elevar la Sección de Matancitas, del municipio de Nagua, de la provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de San José de Matanzas, con los siguientes Parajes: Colorado, Los Yayales, El Tope, El Guayabo, El Naranjo, El Cruce de Pescadores, Cruce de Rincón, El Aguacate, Vietnam, Ceja Larga, La Ceja del Jobo, Pescadores, Caño Abajo, La Garza, Molinillo y Los Rieles.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de San José de Matanzas, estará compuesto por San José de Matanzas, como cabecera, y las Secciones de Los Yayales, Ceja de Jobo y Cruce de Rincón.

Artículo 3.- La Sección de Los Yayales consta de los siguientes Parajes: Colorado, El Tope, El Guayabo y El Naranjo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro, Presidente

Enrique Pujals, Secretario.-

Miguel A. Berroa Reyes, Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez, Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco, Secretario. Julio Ant. Altagracia Guzmán, Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 23-96 que concede una pensión del Estado a la señora Emma María Delgado Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 23-96

CONSIDERANDO: Que la señorita EMMA MARIA DELGADO HERNANDEZ laboró en la administración pública por espacio de más de 32 años ininterrumpidos, desempeñando siempre sus labores con altura, honradez y eficiencia, y cuenta en la actualidad con la edad 71 años;

CONSIDERANDO: Que la señorita DELGADO HERNANDEZ padece serios quebrantos de salud, agravado por su avanzada edad, que la imposibilitan para realizar un trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.644 de fecha 8 de julio de 1982, la señorita EMMA MARIA DELGADO HERNANDEZ fue pensionada con la suma irrisoria de doscientos pesos (RD\$200.00) cantidad ésta que no le alcanza ni para comprar los medicamentos para sobrellevar la hipertensión maligna que padece.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: